



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF: N° 110014003086-2019-01642-00**

Conforme lo solicitado en escrito visto en el numeral 015 y 016 de la foliatura virtual, se acepta la renuncia que hace el abogado **Alejandro Ortiz Peláez**, al poder que le fue conferido por la parte actora, quien manifestó que su mandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios en este proceso.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de reconocer personería, toda vez que quien está confiriendo el poder no está reconocido ni se ha acreditado como parte al interior del proceso.

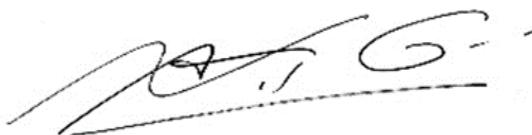
Por último, se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, **so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.)**, dé cumplimiento a lo ordenado en autos del 19 de abril y 15 de junio de 2021, esto es, notifique el mandamiento de pago a la demandada Victoria Cumbe Frank en el correo electrónico [frankvictoria520@gmail.com](mailto:frankvictoria520@gmail.com), [dianatamayo884@gmail.com](mailto:dianatamayo884@gmail.com), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales.

Diligencia que también se puede efectuar conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una **dirección electrónica**, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co),

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la

persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO  
JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>011</u> de hoy <u>15 DE FEBRERO 2022</u>
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB